R

ecientemente resumimos algunas ideas generales sobre la materialidad ([Contrapartida 1413](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1413.docx)). Este es un tema complejo que no puede agotarse fácilmente.

El [proyecto de Marco conceptual para la información financiera](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Documents/June%202015/ES_ED_Conceptual-Framework_MAY-2015.pdf) preparado por IASB señala que la “(…) *materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de una entidad* (…)”. Esta es una concepción distinta de aquella que presenta la palabra en comento como una de las limitaciones de la información, como estaba implícito en el antiguo [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc).

En vista de las dificultades prácticas para definir la materialidad en casos concretos, IASB están preparando un documento para ayudar a los preparadores al elaborar los estados financieros, el cual se titula [*IFRS Practice Statement—Application of materiality to financial statements*](http://www.ifrs.org/Meetings/MeetingDocs/IASB/2015/March/AP11A-Disclosure%20Initiative.pdf). En este se insiste que la “(…) *Materiality is an entity-specific aspect of relevance; all information that is material to an understanding of an entity will be relevant to that entity’s activities, but not all relevant information will be material. For example, relevant information about a particular transaction might not be material to an entity’s financial statements perhaps because the transactions are clearly trivial to the overall performance and position of the entity. Materiality assessments are about determining which information is relevant to an entity and hence must be conveyed in the entity’s general purpose financial report*. (…)”

En su proyecto de Declaración, IASB dedica unas pocas palabras a tratar la consideración de la materialidad por parte de los auditores, a sabiendas que este tema debe tener un mayor desarrollo en las normas de aseguramiento. Entre otras cosas anota: “(…) *The materiality thresholds used by an auditor, for example for the purposes of identifying issues of interest of an audit committee, are likely to be lower than the threshold used as the basis for the preparation of general purpose financial reports*. (…)”. Así pues, parece reprochable la práctica de algunos contadores que, tratándose de la materialidad, utilizan cuantías muy superiores a las usadas por los preparadores.

Por otra parte conviene recordar, tal como reza el proyecto de Marco de conceptos, que “(…) *Otras partes, tales como reguladores y público distinto de los inversores, prestamistas y otros acreedores, pueden encontrar también útiles los informes financieros con propósito general. Sin embargo, esos informes no están principalmente dirigidos a estos otros grupos*. (…)”. Nuestras autoridades de supervisión deben entender que la materialidad se define desde la posición de los actuales y potenciales inversionistas y no desde la perspectiva de la inspección, vigilancia o control estatal.

El análisis de casos tomados de la vida real parece ser una buena estrategia para entrenar el juicio de los contadores respecto de la materialidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*